

PROYECTO DE ACTUACIÓN



Para la implantación del Nuevo Subcentro de Defensa Forestal adscrito al Plan INFOCA en el término municipal de Barbate (Cádiz)

ÍNDICE

1. MEMORIA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN

2. PLANOS

Plano 01. Situación y emplazamiento.

Plano 02. Información urbanística.

Plano 03. Propuesta de implantación general

Plano 04. Propuesta de implantación. Plantas, alzados, secciones y superficies.

ÍNDICE DE MEMORIA DE ACTUACIÓN

ÍNDICE	3
1. Introducción.	7
1.1. Objeto del presente documento.....	8
1.2. Necesidad de la redacción de un Proyecto de Actuación.....	9
1.3. Promotor.....	10
2. Memoria informativa	11
2.1. Encuadre territorial	11
2.1.1. Características físicas y ambientales del territorio.....	12
2.2. Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.....	12
2.3. Condiciones derivadas de la Planificación territorial y urbanística.....	14
2.3.1. El ámbito del Proyecto de Actuación en el P.G.O.U. de Barbate.....	15
2.3.2. El ámbito del Proyecto de Actuación en el P.O.R.N. y en el P.R.U.G. del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate.....	19
2.4. Características físicas y jurídicas de los terrenos.....	24
2.5. Usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.....	27
2.6. Afecciones derivadas de la legislación sectorial.....	29
2.7. Características socio-económicas de la actividad.....	30
2.8. Características de la edificación e infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.....	31
2.9. Plazos y fases de ejecución.....	32
3. Memoria Justificativa.	34
3.1. Justificación de la utilidad pública e interés social.....	34
3.2. Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la calificación urbanística de los terrenos.....	35
3.3. Justificación de la implantación en suelo no urbanizable y de su incidencia urbanística, territorial y ambiental.....	35
3.3.1. Procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable.....	35
3.3.2. Justificación de la ubicación propuesta.....	36
3.3.3. Incidencia urbanístico-territorial y medidas correctoras.....	37
3.3.4. Incidencia ambiental y medidas correctoras.....	37
3.4. Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable.....	39
3.5. No inducción de la formación de nuevos asentamientos.....	40

4. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad.	41
4.1.1. Deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.	41
4.1.2. Pago de las prestaciones compensatorias. Constitución de garantías.	42
4.1.3. Solicitud de Licencia Urbanística.	43

1. Introducción.

El Plan INFOCA es el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, conforme a lo establecido en la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales del año 1.993, y establece la organización y procedimientos de actuación de los medios y servicios cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía, y de aquellos que le son asignados por otras administraciones públicas, entidades u organizaciones de carácter público o privado. Se aplica a toda la Comunidad Autónoma de Andalucía y en él se integran los Planes Locales de Emergencias obligatorios para todos los municipios incluidos en Zonas de Peligro definidas en la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Los incendios forestales son la principal amenaza de supervivencia de los espacios naturales de Andalucía y suponen graves pérdidas que afectan al ámbito ecológico, social y económico, y además ponen en peligro vidas humanas. El objeto del Plan INFOCA es *"establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven"* y se indica también en su objeto expresamente que *"la protección de la vida y la seguridad de las personas será el principio básico prevalente del Plan INFOCA respecto a cualesquiera otros bienes o valores"*.

Para poder llevar a cabo las labores definidas en el Plan INFOCA de forma más eficiente y operativa en los últimos años se está produciendo un importante avance en la modernización de los medios y técnicas empleados, modernización que ha afectado en primer término a los medios humanos, maquinaria, vehículos terrestres y medios aéreos, y cuya siguiente fase es la de la modernización de la infraestructura que acoge a estos medios.

La infraestructura básica del Plan INFOCA la constituyen un conjunto de instalaciones que permiten llevar a cabo las acciones que son necesarias para la defensa frente a los incendios forestales. Dentro de esta infraestructura se destacan como elementos fundamentales los Centros Operativos Regional y Provinciales, que garantizan la dirección y coordinación de los medios adscritos al Plan INFOCA, y los Centros de Defensa Forestal (CEDEFOS), que son las infraestructuras básicas para luchar contra los incendios forestales en cada unidad territorial. Como complemento a estas instalaciones se está promoviendo desde la Junta de Andalucía la ejecución de nuevas infraestructuras que mejoren y suplementen a las existentes, dentro de las cuales se encuentran los Subcentros para la Defensa Forestal. Los Subcentros para defensa forestal (de aquí en adelante "Subcentros") permiten la inserción de medios de extinción terrestre y equipos de profesionales dentro de los espacios naturales más sensibles ante los incendios forestales y tratándose de puntos desde los cuales parten recursos de extinción del dispositivo del Plan INFOCA, como pueden ser camiones autobombas, grupo especialistas, técnicos de operaciones, etc.

En aras de la mejora de las infraestructuras existentes en la provincia de Cádiz se pretende la ejecución de un nuevo Subcentro de Defensa Forestal en la provincia, siendo elegida la localidad

de Bárbate como zona idónea para la implantación del mismo, por su situación estratégica en la conformación de la red de infraestructuras del Plan INFOCA.

1.1. Objeto del presente documento

El presente Proyecto de Actuación se redacta con el fin de servir de base para la implantación de un Nuevo Subcentro de Defensa Forestal en la localidad de Barbate.

La ubicación seleccionada para dicho Subcentro se encuentra en la parcela con referencia catastral 11007A005000060000RF, que forma parte del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate. Según información catastral ocupa una superficie de 294.709,00 m². Los suelos de dicha parcela, según normativa urbanística vigente, están definidos como "*Suelo No Urbanizable (SNU) de Especial Protección por Legislación Específica (SNU-pl)*", pertenecientes al Espacio Natural Montes Públicos CA-10006-JA "*Dunas de Bárbate*", propiedad de la Junta de Andalucía y adscritos a los espacios naturales protegidos del Parque Natural "*La Breña y Marismas de Bárbate*". El nuevo Subcentro de Defensa Forestal y sus instalaciones anexas ocuparan una superficie aproximada de 1.670,00 m², siendo esa superficie un 0,566% de la superficie total de la parcela 11007A005000060000RF.

El instrumento utilizado para permitir la implantación en Suelo No Urbanizable de las edificaciones e instalaciones complementarias que conforman un Subcentro es el presente Proyecto de Actuación, según se dispone en la *Ley 07/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En dicha ley (en el Título I "*La Ordenación Urbanística*", Capítulo V "*Las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable*") se indica en el punto 1 del artículo 42 lo siguiente:

"Son Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación de suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos".

El presente Proyecto de Actuación se redacta con el fin de obtener el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística para la ejecución del Nuevo Subcentro de Defensa Forestal en la localidad de Bárbate (Cádiz) dentro del Monte Público pertenecientes a la Junta de Andalucía CA-10006 "*Las dunas de Barbate*".

1.2. Necesidad de la redacción de un Proyecto de Actuación.

La actividad que se pretende implantar tiene un marcado carácter de utilidad pública e interés social, ya que los Subcentros de defensa forestales son infraestructuras básicas e indispensables para la prevención y la lucha contra los incendios forestales, formando parte esencial del Plan INFOCA.

Al tratarse de la implantación de una actividad de interés público, que se ha de desarrollar en edificaciones e instalaciones complementarias situadas en suelo no urbanizable es de aplicación el *Capítulo V del Título I de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía* que trata de "Las actuaciones de Interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable", y que consta de dos artículos.

En el artículo 42 "Actuaciones de Interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable" se indica en su punto 3 lo siguiente:

"3. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquella. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación"

Por tanto es necesario redactar un Plan Especial o un Proyecto de Actuación para poder implantar las actividades de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

En el punto 4 se indican los casos para los que es necesario la redacción de un Plan Especial:

"4. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.*
- b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.*
- c) Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan general de Ordenación Urbanística.*
- d) En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas*

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación"

PROYECTO DE ACTUACIÓN

Para la implantación del nuevo Subcentro de Defensa Forestal en Bárbate, no concurre ninguna de las circunstancias indicadas para la redacción de un Plan Especial, por lo que para la implantación de la actividad propuesta en los terrenos afectados será necesaria la redacción de un Proyecto de Actuación.

1.3. Promotor.

El promotor del proyecto es la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

2. Memoria informativa

2.1. Encuadre territorial

El ámbito territorial del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate, tiene una superficie de 5.077 hectáreas y engloba los términos municipales de Vejer de la Frontera y Barbate, dentro de la localidad de Barbate se encuentran los terrenos que son objeto del presente Proyecto de Actuación.

Este Parque Natural se localiza al sureste de la provincia de Cádiz, en la entrada del Estrecho de Gibraltar, formando parte de la comarca gaditana de La Janda. Dentro de los límites del parque encontramos el Monte Público “Dunas de Barbate”, donde se localiza la ubicación seleccionada para el nuevo Subcentro, este monte limita al norte con fincas particulares y el monte público “Breña Alta y Baja”, propiedad del Ayuntamiento de Barbate, al este con el núcleo urbano de Barbate, varias parcelas particulares, calle de Miguel Hernández y avenida de nuestra Señora del Carmen, al sur con la Playa de la Hierbabuena, el océano atlántico y varias parcelas particulares en caños de meca, y al oeste con parcelas particulares en Caños de Meca, la carretera CA-2233, el camino forestal de torre de Meca y al carretera de acceso al faro de trafalgar.

Su situación privilegiada le confiere un punto de entrada estratégico para rutas migratorias de aves entre el continente europeo y el africano. Este espacio natural configura uno de los tres Parques Naturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo característico del mismo que incluye en sus límites una franja marina que suponen un 23% (1.152 ha) de la superficie total otorgándole una carácter marítimo terrestre, que junto al 77% (3.925 ha) que representa la zona terrestre le confiere una rica diversidad de ecosistemas y paisajes.

El Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate, que a su vez forma parte de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial de Conservación (ZEC), es por su biodiversidad en ecosistemas y enclave estratégico, uno de los puntos elegidos por el Plan INFOCA, para la ubicación de uno de los nuevos Subcentros de Defensa Forestal como infraestructura básica del Plan INFOCA, que permiten llevar a cabo las tareas de prevención y extinción de incendios Forestales dentro de la Provincia de Cádiz.



2.1.1. Características físicas y ambientales del territorio.

El Parque Natural La Breña y marismas de Barbate, cuenta con los diferentes paisajes que conforman marismas, arrozales, pastizales, dunas y pinares (La Breña), y formaciones rocosas en forma de acantilados, que un tajo de aproximadamente 90 m que se extienden en un tramo de seis kilómetros de costa.

El Pinar de la Breña ubicación donde se pretende implantar el nuevo Subcentro de Defensa Forestal, puede suponer la formación vegetal más sobresaliente del Parque Natural, conformado por un bosque donde se alternan el Pino Piñonero y el Pino Carrasco con bosquetes en los que conviven sabinas, enebros y matorrales. En las paredes de los acantilados se encuentran cubiertas por zarzas, higueras y especies vegetales propias de los ambientes salinos. Esta casuística natural, junto con la situación estratégica del enclave hace de ella un entorno privilegiado para la nidificación y paso migratorio de multitud de aves como garcillas, bueyeras, gravillas o halcón peregrino entre otras. Otro de los valores faunísticos son la presencia de nutrias, tejones o meloncillos entre otras especies de reptiles y anfibios que se refugian en la en este habitat privilegiado.

2.2. Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

Los terrenos donde se pretende implantar la nueva actividad y llevar a cabo la ejecución del nuevo Subcentro de Barbate, se sitúan en el límite suroeste de la localidad de Barbate dentro de los límites del Pinar de la Breña, en la zona de pinar que linda con el Puerto Pesquero de Barbate a la que se accede a través de la calle que delimita el municipio y conecta la Av. Juan Carlos I con la

Barriada Jarillo, el acceso al camino que conduce a la ubicación seleccionada para la implantación del nuevo Subcentro se encuentra en la entrada al Parque natural situada frente al instituto de Educación Secundaria Trafalgar.



Ubicación propuesta para el Nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate

La parcela en la que se incluye el nuevo Subcentro de Barbate tiene una superficie de 294.709 m² y según su ficha catastral (11007A005000060000RF) su uso principal es el agrario.

GOBIERNO DE ESPAÑA **MINISTERIO DE HACIENDA** **SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA**
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
11007A005000060000RF

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 5 Parcela 6
LA BREÑA, BARBATE [CÁDIZ]

USO PRINCIPAL: **Agrario** AÑO CONSTRUCCIÓN: **---**

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: **100,000000** SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): **---**

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN:
Polígono 5 Parcela 6
LA BREÑA, BARBATE [CÁDIZ]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): **0** SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²): **294.709** TIPO DE FINCA: **Suelo sin edificar**

CULTIVO

Subparcela	CC	Cultivo	IP	Superficie m ²
a	MT	Matorral	03	228.215
b	I-	Improductivo	00	3.044
h	MT	Matorral	03	27.460
j	I-	Improductivo	00	9.264
k	I-	Improductivo	00	4.813

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/15000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

237.000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
 Límite de Manzana
 Límite de Parcela
 Límite de Construcciones
 Mobiliario y aceras
 Límite zona verde
 Hidrografía

Miércoles, 9 de Enero de 2019

PROYECTO DE ACTUACIÓN

El nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate ocupará una mínima parte de dicha parcela, contando el total del nuevo Subcentro y sus instalaciones anexas con una superficie de aproximadamente 1.670,00 m². El uso será exclusivo de dicho centro, siendo necesario además dotar a esta infraestructura de la adecuación del camino de acceso ya existente en la parcela.

El enclave seleccionado tiene unas características particulares situada sobre una pequeña loma (cuya cota máxima según planos topográficos es la de + 35) presenta una orografía prácticamente plana, que permite una adaptación sencilla a las nuevas instalaciones sin que sean necesarios grandes movimientos de tierra. Por su situación, cercano al viario rodado de Barbate, el acceso al nuevo centro es sencillo y rápido, lo que permite una mayor facilidad para disponer de los medios de extinción terrestres en las vías de acceso principales del territorio. El ámbito ocupado por el nuevo centro formará un espacio acotado y diferenciado del resto de la parcela, con uso exclusivo del Subcentro.



2.3. Condiciones derivadas de la Planificación territorial y urbanística.

El ámbito del presente Proyecto de Actuación se circunscribe a la superficie de 1.670,00 m² que ocupará el nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate y sus instalaciones anexas, incluidos dentro de una parcela que ocupa 294.709,00 m² de terreno de esta misma localidad. A su vez estos terrenos afectados se encuentran dentro del ámbito que engloba el Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate.

En este apartado se realiza un resumen del análisis de los Planes y Normativa existente en cuanto a planificación territorial y urbanística que condicionan los suelos afectados por el Proyecto de Actuación, siendo estos principalmente los siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbanística - Adaptación parcial de las normas subsidiarias municipales de Barbate, aprobado por el ayuntamiento pleno el 10 de febrero del 2009.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate. Decreto 192/2.005, de 6 de Septiembre.

A continuación se desarrolla la información aportada por cada uno de los documentos indicados anteriormente que afecta a los terrenos donde se pretende establecer el nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate.

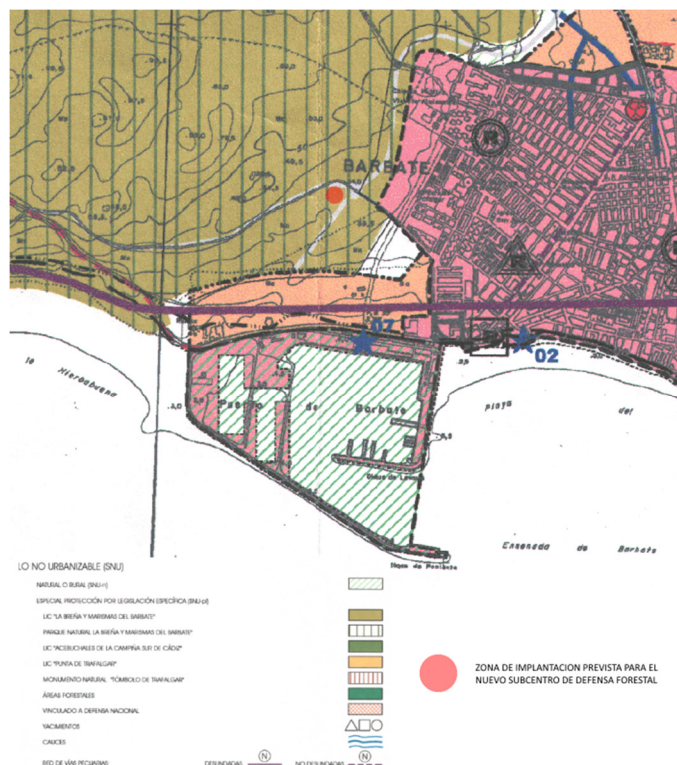
2.3.1. El ámbito del Proyecto de Actuación en el P.G.O.U. de Barbate.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate, aprobado definitivamente el 30 de enero del 2.003 es la normativa vigente y de aplicación en este Proyecto de Actuación. La localidad de Barbate también dispone de un Plan de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada por el ayuntamiento pleno el día 10 de febrero del 2.009, sin que exista en la actualidad una aprobación definitiva por parte de la Junta de Andalucía, esta normativa será citada en el presente documento como normativa complementaria al actual PGOU.

Los terrenos afectados por el presente Proyecto de Actuación, se encuentran en su totalidad dentro del término municipal de Barbate, con categoría de Suelo No Urbanizable Parque Natural (SNU Parque Natural).

El nuevo Plan de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística del PGOU de Barbate, clasifica los suelos donde se pretende la implantación del nuevo Subcentro de Barbate como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNU- pl) LIC “La Breña y Marismas de Barbate” y *Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate*. Tal y como se recoge en el artículo 3.2 a) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, en el documento *de Adaptación Parcial, deben delimitarse las superficies pertenecientes a cada clase de suelo, adscribiéndolas a las correspondientes categorías según lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía*. Como se ha descrito anteriormente los suelos a los que se refiere el presente Proyecto de Actuación, están clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica (SNU-pl)) en los que se incluyen los siguientes terrenos, según el Plan.

-16-



Plano OE.01.01: Ordenación Estructural termino Municipal.

El punto 3.2.3 de la memoria de ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate, delimita las zonas de suelo No Urbanizable, partiendo de valores dominantes y de los ámbitos definidos en la legislación sectorial, determinando las siguientes zonas:

"Suelo No Urbanizable del Parque Natural SNU-PN

Engloba el ámbito del Parque Natural Acantilado y Pinar de la Breña, con excepción de la parte del mismo que queda clasificado como Suelo Urbanizable o Sistema General de Comunicaciones, o englobado en la zona de protección de este último. En esta zona el Plan General se remite al futuro Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) actualmente en redacción"

El título XI del documento "Normativa y Ordenanzas" que forma parte del Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate, está dedicado íntegramente al Régimen del Suelo No Urbanizable, determinando en su Artículo 11.1.3. lo siguiente:

" Sin embargo, podrán autorizarse edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural con carácter genérico o específico, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que no se ocasione con ello la formación de nuevos núcleos de población autorizaciones que deberán tramitarse con arreglo a lo

establecido en el artículo 16 del texto Refundidos de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio) de 1.992 y en el artículo 14 Reglamento de gestión urbanística”.

El capítulo 2º del mismo título regula los usos y actividades, permitidos, autorizables y prohibidos en el Suelo No Urbanizable, siendo el artículo 11.2.7. el que determina aquellos “usos cuya utilidad pública o interés social radica en sí mismos y/o en la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural”, clasificando como usos autorizables:

- a) *Aquellas que disponen de una declaración formal de utilidad pública o interés social en virtud de la Ley o de un acto administrativo concreto y que hayan de emplazarse en esta clase de suelo a cuyos efectos no se podrá considerar en ningún caso como justificación la valoración del suelo.*
- b) *Aquellas en que, dada su naturaleza y características, se considere de interés público su emplazamiento en el medio rural, por ser precisas o convenientes para la conveniencia social e imposible o perjudicial su emplazamiento en zonas pobladas:*
Las del apartado b) se subdividen en dos tipos de usos:
 1. *Uso Industrial*
 2. *Uso Equipamiento y Servicios.*

El PGOU de Barbate especifica una serie de condiciones particulares para cada zona de Suelo No Urbanizable, para el Suelo No Urbanizable del Parque Natural objeto del presente Proyecto de Actuación, se determina en el artículo 11.5.4 que :

"1. (...)

2. *Usos permitidos: los admitidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por el Plan Rector de uso y Gestión. (...). La altura de la edificación será de una planta y su arquitectura deberá lograr la integración paisajística en el pinar.*

3. *usos autorizables: instalación de servicios relacionados con el turismo, la restauración, el ocio y el recreo en los términos previstos por el artículo 11.2.7. De estas Normas, excepto en las zonas que el PORN clasifica como de protección Grado A. donde los aprovechamientos previstos, son el científico y el ecológico –pedagógico.*

4. *Usos prohibidos: todos los demás. "*

Finalmente, y como se ha detallado con anterioridad, los terrenos afectados por el presente documento son autorizables según el Plan de Ordenación Urbana de Barbate, y serán regulados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y El Plan Rector de Usos y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate, según recoge el decreto 192/2005, de 6 de septiembre. La aplicación de esta normativa se detalla en el siguiente apartado.

2.3.2. El ámbito del Proyecto de Actuación en el P.O.R.N. y en el P.R.U.G. del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate.

El Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas de Barbate siendo ambos planes, contenidos en los anejos 1 y 2 del Decreto 192/2005, de aplicación en el ámbito definido para el Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate. Por tanto sus condicionantes son de aplicación a los terrenos afectados por el presente Proyecto de Actuación.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

En el documento se realiza una extensa caracterización del medio, estando dedicado el punto 2.8.2. A los principales impactos ambientales del ámbito del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate, especificándose que:

*"Como riesgos y agentes de perturbación de la flora amenazada, cabe mencionar **los incendios forestales** (...)"*

La actividad que desarrollará el nuevo Subcentro de Defensa Forestal, como infraestructura básica del Plan INFOCA, puede considerarse indispensable para lograr alcanzar los objetivos que se marca el P.O.R.N. y que se definen en el punto 3 de dicho Plan. Por ello la actividad de prevención y lucha contra los incendios forestales es la herramienta esencial para poder conseguir aquellos objetivos que se basan en la conservación y mantenimiento de los recursos naturales existentes.

Igualmente en el punto 4 del P.O.R.N, se desarrolla la "Propuesta de Ordenación y Zonificación." El punto 4 se divide en dos apartados, el 4.1 hace referencia a los Criterios y Directrices Generales para la Ordenación del Espacio, y dentro de dicho punto se indica en el apartado 4.1.1 que *en materia de Conservación de los Recursos Naturales y Culturales se considera prioritario:*

- (...)
- *Conservar la diversidad genética en el Parque Natural, **garantizar la conservación de los hábitats y ecosistemas naturales** y mantener e incluso mejorar las poblaciones de las especies autóctonas más singulares, con una atención especial a las especies protegidas.*
- *"La prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes para **la implantación de infraestructuras de defensa frente a incendios forestales**, previéndose la dotación de los recursos humanos y materiales precisos".*
- (...)

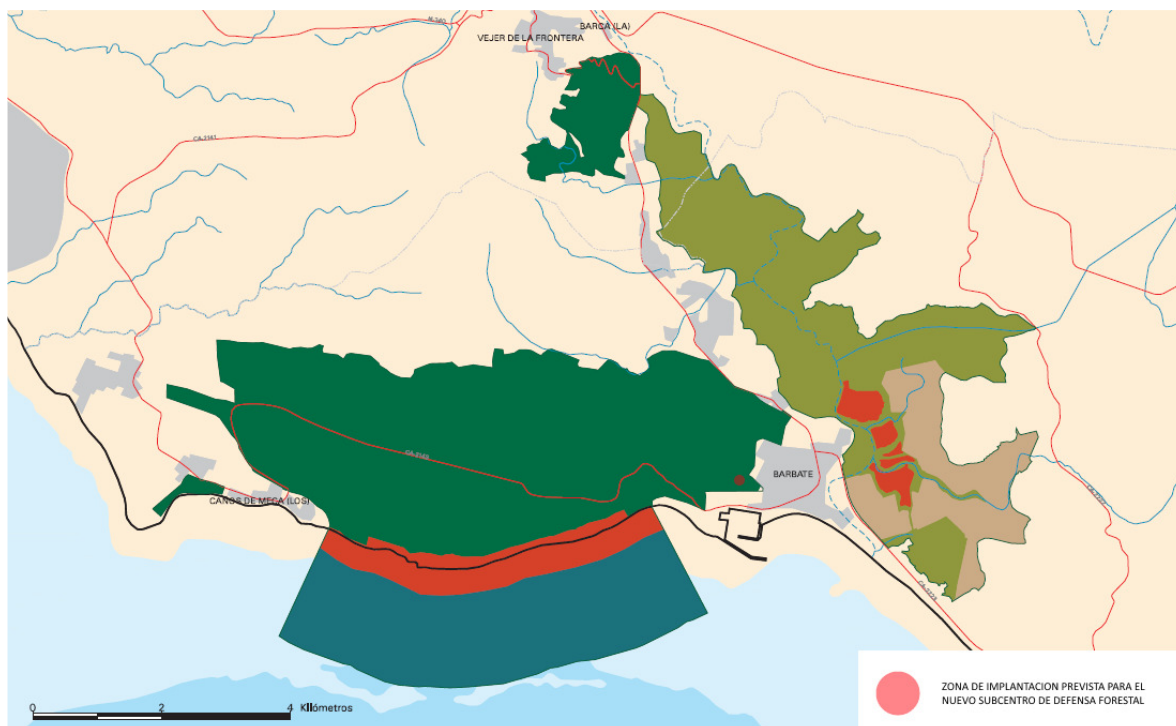
Por tanto, y como se desarrollara en la Memoria Justificativa (Punto 3.4.) del presente documento, la actividad a realizar en el Nuevo Subcentro de Defensa Forestal se puede considerar como una actividad prioritaria dentro de las definidas en el P.O.R.N., puesto que dicha actividad de prevención, detección y extinción de incendios se realizan específicamente en los Subcentros de Defensa Forestal del Plan INFOCA.

La nueva infraestructura propuesta, al estar afectada por el P.O.R.N. cumplirá las determinaciones que se desarrollan en el apartado 4.1.6 del mismo, aplicándose criterios de integración paisajística, previendo la mejora del estado de carreteras para el favorecer la prevención y extinción de incendios forestales y tomando medidas relativas a los vertidos de residuos procedentes de las edificaciones.

Dentro del apartado 4.1.7 sobre el "Régimen del Suelo y Ordenación Urbana", se indica en el punto 3 que *"En las declaraciones de interés público la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permitan la construcción en suelo no urbanizable"*, en este sentido hay que indicar la protección ambiental, mediante la lucha y prevención contra los incendios forestales, es la actividad principal que define a los centros de defensa forestal como infraestructura básica del Plan INFOCA.

En aplicación del apartado 4.1.8 sobre *"Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones"*, al proponerse la ejecución de nuevas edificaciones que permitan la implantación del nuevo Subcentro se tendrán en cuenta las indicaciones que indican que se ha de *"Minimizar la incidencia de las edificaciones sobre la calidad ambiental del entorno"*, y que se ha de *"Fomentar la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial."*

En el apartado 4.2 que hace referencia a la *"Zonificación"*, del P.O.R.N. en aplicación de los datos observados en la planimetría, la zona donde se pretende implantar el nuevo Subcentro de Defensa Forestal se encuentra dentro de la zona definida como **B1 – Zonas de regulación especial: Áreas Forestales.**



Leyenda

- A. Zonas de reserva
- B1. Zonas de regulación especial: Áreas forestales
- B2. Zonas de regulación especial: Área marina
- B3. Zonas de regulación especial: Marismas
- C. Zonas de regulación común

● ZONA DE IMPLANTACIÓN PREVISTA PARA EL NUEVO SUBCENTRO DE DEFENSA FORESTAL

El punto 5 del P.O.R.N. está dedicado a la **"Normativa"**, siendo de aplicación para la implantación del nuevo Subcentro de Defensa Forestal los condicionantes de las **"Normas Generales"**, definidos en los puntos 5.3.8. *"Creación, Mejora y Mantenimiento de Infraestructuras"*, y el punto 5.3.9. *"Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de las Edificaciones"*.

PROYECTO DE ACTUACIÓN

1. *La construcción (...) de las edificaciones en el Parque Natural se realizará conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente y a las disposiciones del presente Plan y del Plan Rector de Uso y Gestión.*
2. *A efectos de su clasificación por el planeamiento urbanístico, al menos las Zonas de Reserva y Zonas de Regulación Especial establecidas en el presente Plan tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección.*
3. *Los planeamientos urbanísticos deberán establecer:*
 - a) (...)
 - b) *Las distancias mínimas a otras edificaciones, linderos, suelo urbano y cauces de agua, con la finalidad de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.*
4. (...).
5. *Tienen la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública las relacionadas con la gestión del Parque Natural y desarrollo del uso público, sin perjuicio de aquellas otras que los correspondientes procedimientos determinen como tales.*
6. *Necesitará autorización de la Consejería de Medio Ambiente:*
 - a) *La construcción y rehabilitación de edificaciones.*
 - b) *Las obras de mejora y mantenimiento de edificaciones cuando supongan un aumento del volumen edificado o una alteración de las características edificatorias externas.*
7. (...).

También son de aplicación las normas Particulares para las zonas B1 (Artículo 5.4.2. Zonas de Regulación Especial - Zonas B. Áreas Forestal. Zonas B1) en la cual se considera compatible "cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación", en este apartado particular se puede considerar que los usos y actividades que se desarrollarán en el nuevo Subcentro son compatibles con su régimen de protección ya que se trata de una infraestructura que no constituye un riesgo para las zonas B, es más, al ser el elemento principal para el desarrollo de la prevención y lucha contra los incendios forestales, se trata de una infraestructura esencial para la conservación de dichas zonas.

En aplicación de los últimos apartados y habiéndose definido en el propio P.O.R.N. que se considera prioritario en materia de conservación de los recursos naturales la implantación de infraestructuras de defensa frente a incendios forestales, y al igual que se indica en la Memoria

Justificativa del presente Proyecto de Actuación, se considera que el uso que se pretende implantar con el nuevo Subcentro de Defensa Forestal, es compatible con los usos del Parque Natural, siendo el objeto de las infraestructuras adscritas al Plan INFOCA establecer las medidas de detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

El *Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate*, se redacta en el marco de lo establecido en el P.O.R.N. y su contenido desarrolla la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el P.N. La Breña y Marismas de Barbate.

El punto 2 del P.R.U.G. define los "Objetivos" del Plan estableciéndose en los apartados 1 y 2 como objetivos los de "Conservar los hábitats de interés ecológico, con especial atención a los considerados prioritarios en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias" y "Mantener y mejorar los pinares de pino piñonero dado su indudable función protectora, su condición de hábitats prioritarios a nivel europeo y su importancia social", actividad que se desarrollará principalmente en el nuevo Subcentros de defensa forestal cuya actividad da respuesta a dos cuestiones de forma coordinada, en primer lugar minimizar las pérdidas y daños sobre el medio natural que provocan los incendios forestales, y en segundo lugar, adoptar medidas para evitar el avance de los incendios y la posible generación de riesgo hacia las personas y los bienes de naturaleza no forestal. Dicha actividad es la que se pretende implantar mediante el presente Proyecto de Actuación.



Ubicación propuesta para el Nuevo Subcentro dentro de la zonificación del PN la Breña y Marismas de Barbate.

En cuanto a los "*Criterios de Gestión*" definidos en el *punto 3* del P.R.U.G. la actividad se engloba específicamente dentro los contenidos del *apartado 3.1 para la Conservación de los recursos Naturales*, que indica entre otros que con carácter general "*Se promoverá la implicación de la población conservación de los recursos naturales*". Este apartado justifica la propuesta definida en el presente Proyecto de Actuación que no es sino permitir la implantación en una nueva ubicación del Subcentro de Defensa Forestal de Barbate, de forma que esta infraestructura del Plan INFOCA, esencial para la prevención y lucha contra los incendios forestales, se configure como un Subcentro de defensa forestal perfectamente operativo y eficaz conforme a las necesidades específicas de este tipo de infraestructura.

La "*Normativa*" se desarrolla en el *punto 4* del P.R.U.G., por lo que se habrán de seguir los condicionantes indicados en el *punto 4.2* de "*Normas relativas a Usos, Actividades*". Las edificaciones que formen parte del Subcentro deberán ajustarse a las condiciones tipológicas y estéticas de los edificios que se indican en el *punto 4.2.11*. "La ejecución de infraestructuras o cualquier otra actuación no contemplada en apartados anteriores que, tras el análisis de alternativas, deban situarse ineludiblemente en el ámbito de protección del Parque Natural, deberán justificar su carácter de actuaciones de interés público e incorporar las medidas correctoras necesarias para su adecuación al medio y el paisaje". Y *4.2.12* donde se determina que "*Tal como se establece en el apartado 5.3.9.1. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan*", de igual manera en la construcción de nuevos edificios de deberá tener en cuenta:

- *Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.*
- *Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.*
- *Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.*
- *Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.*

2.4. Características físicas y jurídicas de los terrenos.

El nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate de unos 475 m² de superficie construida, se pretende implantar sobre una superficie de 1.670 m², dentro de una finca cuya propiedad pertenece a la Junta de Andalucía. La superficie destinada a la edificación principal, se

estima que ocupará unos 475 m², distribuyendo en el resto de superficie la zona de aparcamientos asociados al Subcentro y la zona de esparcimiento de retenes completando así los 1.670 m².

La ubicación donde se pretende implantar la edificación para el nuevo Subcentro de Barbate, se sitúa como se ha descrito anteriormente, en el límite suroeste de la localidad de Barbate dentro de los límites del Pinar de la Breña, a dicha ubicación se accede a través de la calle que delimita el municipio y conecta la Av. Juan Carlos I con la Barriada Jarillo, el acceso al camino que conduce a la ubicación se encuentra en la entrada al Parque natural situada frente al instituto de Educación Secundaria Trafalgar.

El nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate ocupará una mínima parte de dicha parcela, contando el total de las instalaciones del nuevo Subcentro con una Superficie de aproximadamente 1.670 m² cuyo uso será exclusivo para el centro, siendo necesario además dotar a esta infraestructura de la adecuación del camino de acceso existente en la parcela.

Dicha localización tiene unas características topográficas particulares, situado sobre la cima de una loma entre las cotas + 37,50 m y +35,00 (cuya cota máxima según los planos topográficos es +38,34 m) presenta una orografía prácticamente plana, que permite una adaptación sencilla de las nuevas instalaciones, el acceso de los vehículos al nuevo centro es sencillo y rápido, lo que permite una mayor facilidad para disponer de los medios de extinción terrestres en las vías de acceso principales del territorio.

En cuanto a la vegetación, se caracteriza por estar formada por un extenso pinar donde se alternan la especie de Pino Piñonero con el Pino Carrasco, procedente de la repoblación de finales de siglo XIX, con objeto de frenar el avance dunar. El pinar desarrolla un papel fundamental en la protección de los suelos y la fijación de las dunas sobre las que se asienta, teniendo como aprovechamiento principal la recolección de piñas y piñones. En cambio entorno que circunscribe la localización seleccionada para el nuevo Subcentro, se caracteriza por formar parte del suelo afectado por un incendio, y en el cual se ha llevado a cabo una repoblación con nuevos árboles que se mantendrán en la medida de lo posible o reubicarán en el medio.

Las coordenadas UTM del perímetro del centro de defensa forestal son las siguientes:



El Plan General de Ordenación Urbana de Barbate clasifica los terrenos donde se pretende implantar el Nuevo Subcentro, como Suelo No Urbanizable Parque Natural, estando incluidos a su vez en el Catalogo de Montes Públicos de la Junta de Andalucía como CA- 10006-JA. Como se ha indicado anteriormente, al encontrarse los terrenos dentro del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate se habrá de cumplir con el P.O.R.N. y el P.R.U.G. del Parque Natural.

La actividad que se pretende implantar en los terrenos es la propia de los Subcentros de defensa forestales adscritos al Plan INFOCA, cuya objeto es "establecer las medidas para la detección y extinción de los incendio forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven", el Plan INFOCA tiene como principio básico prevalente "la protección de la vida y la seguridad de las personas" y el Nuevo Subentro de Defensa Forestal de Barbate se plantea como una infraestructura básica de dicho Plan INFOCA, donde se forman y preparan a los retenes y desde los cuales parten los recursos de extinción del dispositivo, como pueden ser camiones autobombas.

2.5. Usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

El uso principal de los suelos según figura en la ficha catastral de la parcela, es el uso agrario. Los suelos que componen el Pinar de la Breña están sometidos a una gestión forestal sostenible, donde su aprovechamiento principal es la recolección de piña, suponiendo este aprovechamiento dos beneficios importantes: la lucha contra plagas y el beneficio social de producir jornales en una época donde otras actividades estivales disminuyen. Otro de los aprovechamientos que podemos encontrar en el pinar, realizado de una forma más cautelosa es el aprovechamiento de la madera, puesto que tal y como se indica en el P.O.R.N, del Parque natural La Breña y Marismas de *Barbate* *"el objetivo principal es la conservación y la mejora de la masa forestal debido al carácter protector y no productor del pinar"*. Por ultimo citar que el monte público "Dunas de Barbate" también tiene aprovechamiento cinegético, como coto de caza menor, regidos con el Plan Técnico en Vigor CA-11145.

La ubicación estratégica cercana al núcleo poblacional de Barbate y cercano a las vías de comunicación pero en el interior del Parque Natural, hace de este espacio, la ubicación idónea para la ubicación de un nuevo Subcentro de Defensa de Forestal del Plan INFOCA.

El acceso a la ubicación se realizara a través de la calle que delimita el municipio y conecta la Av. Juan Carlos I con la Barriada Jarillo, el acceso al camino que conduce a la ubicación se encuentra en la entrada al Parque natural situada frente al instituto de Educación Secundaria Trafalgar.



PROYECTO DE ACTUACIÓN



2.6. Afecciones derivadas de la legislación sectorial.

El monte público “Dunas de Barbate”, propiedad de la junta de Andalucía en la que se propone la implantación del nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate, limita al este con la calle que conecta la Avenida de Nuestra Señora del Carmen con la Avenida Juan Carlos I. Al sur discurre la vía pecuaria vereda de la playa y el Océano Atlántico, puesto que la ubicación seleccionada para la ejecución del nuevo Subcentro se encuentra en el interior de dicho monte, no se encuentra delimitada por ninguna afección derivada de la aplicación de la Ley 8/2.001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, ni por la Ley 2/2.013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, en las que se definen las zona de dominio público marítimo-terrestres y las servidumbre legales. Del mismo modo la “Vereda de la Playa” con una anchura máxima de 20 metros no discurre por el ámbito en el que se pretende la implantar el nuevo Subcentro de Barbate con lo cual tampoco generará afecciones reseñables que afecten al presente proyecto. La ubicación seleccionada se encuentra además dentro de los suelos de Especial Protección por Legislación Específica del Parque Natural “La Breña y Marismas de Barbate”, por lo que le es de aplicación la legislación propia de este espacio protegido, como se ha desarrollado en el apartado 2.3.2. del presente documento. Se ha descrito a su vez que dicha ubicación se encuentra dentro de los límites del Monte Publico “Dunas de Barbate”, catalogados y regulados por la Junta de Andalucía, en la Ley 43/2.003, de 21 de Noviembre, de Montes y la Ley 2/1.992 de 15 de Junio, Forestal de Andalucía, que les serán de aplicación.



2.7. Características socio-económicas de la actividad.

La actividad a desarrollar en el Nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate es la propia del objeto principal del Plan INFOCA.

El *Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía* o Plan INFOCA, se define en la *Ley 5/1.999 de prevención y lucha contra los incendios forestales*, y se aprueba en el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*, y tiene como objeto establecer las medidas de detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

El Plan INFOCA ha de dar respuesta a dos cuestiones de forma coordinada:

- En primer lugar, el incendio forestal produce graves daños sobre el medio natural, patrimonio de incalculable valor de la sociedad andaluza, y por tanto, exige a las Administraciones Públicas la inmediata respuesta con el fin de minimizar las pérdidas que se puedan ocasionar.
- En segundo lugar, el incendio forestal puede generar, en su avance, situaciones de grave riesgo para personas y bienes de naturaleza no forestal que requieren la adopción de medidas por las administraciones que salvaguarden su seguridad.

En aras de la consecución de ambos objetivos, el Plan INFOCA debe establecer la estructura organizativa y procedimientos de intervención para proceder a la detección y extinción del incendio forestal y a la protección de las personas y bienes de naturaleza no forestal que pudiesen verse afectados como consecuencia del incendio. El Plan se engloba por tanto dentro del marco legal que constituye la Ley 2/2.002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

La infraestructura básica del Plan INFOCA la conforman los Centros Operativos Regional (C.O.R) y Provincial (C.O.P.), los Centros de Defensa Forestal (CEDEFO), los centros de apoyo de las brigadas especializadas, los Subcentros de Defensa Forestales, las pistas de aterrizaje y las infraestructuras complementarias (puntos de encuentro, puntos de agua, etc.)

Los Subcentros de Defensa Forestales, como el que se pretende implantar a través del presente Proyecto de Actuación en la localidad de Barbate, son centros que constituyen importantes instalaciones operativas, que complementen a los Centros de Defensa Forestal (CEDEFO), tendrán un marcado carácter formativo y preparatorio, además de puntos neurálgicos desde donde puedan partir tanto los propios retenes como los recursos de extinción del dispositivo, como pueden ser camiones autobombas.

Pero además de ser instalaciones imprescindibles para la lucha contra los incendios forestales, los Subcentros de Defensa Forestal desempeñan un relevante papel en la prevención mediante una mayor concienciación y formación de los distintos sectores sociales ligados al

medio natural, facilitando la realización de múltiples actividades de carácter formativo y preventivo.

Por tanto la actividad que se pretende implantar mediante el presente documento, afectara positivamente tanto en el aspecto social como en el económico, ya que se trata de una actividad que cuyo objetivo principal es la extinción y prevención de los incendios forestales.

La implantación del nuevo Subcentro de defensa forestal en el municipio de Barbate permitirá mejorar la rapidez de respuesta ante posibles emergencias de forma que esta sea más eficaz ante la amenaza de los incendios forestales, una mejora en los medios para la preservación del patrimonio natural presente en el Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate, una mejora de los medios para garantizar la preservación de estos valores que sirven de reclamo para la actividad turística, y una mejora de los medios para difundir y formar a la población de la necesidad de la preservación de estos espacios y de la adopción de medidas preventivas para evitar los incendios forestales. Todas estas mejoras respecto a lo existente permiten afirmar que la implantación del nuevo centro de defensa forestal generará un importante beneficio tanto en el ámbito social como en el económico.

2.8. Características de la edificación e infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de la actividad.

Los Subcentros de Defensa Forestal están ubicados en el interior de zonas de importancia forestal y con una fácil conexión a vías de comunicación. Se trata de recintos cerrados, que contienen una única edificación en la cual se aúna zonas de estancia y formación para retenes y naves para vehículos, con una superficie construida total de aproximadamente 475 m², que permiten la puesta en marcha del dispositivo de extinción de incendios forestales a través de los medios aéreos y terrestres.

Los Subcentros deben disponer de instalaciones de agua corriente, saneamiento, electricidad y telefonía, deben contar a su vez con las instalaciones necesarias para el llenado de los depósitos de agua de los medios terrestres.

Para el Nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate se cuenta con un programa funcional elaborado por los responsables del Plan INFOCA en el que se definen usos e instalaciones necesarias para que dicho centro pueda solventar las necesidades detectadas, que se desarrollan a continuación.

1. Espacios destinados a retenes, las zonas destinadas a estancia, formación y preparación física de retenes del Subcentro de Defensa Forestal contara al menos con los siguientes usos.
 - Aula de Formación/TV

PROYECTO DE ACTUACIÓN

- Sala de Preparación Física
 - Zona cocina y comedor
 - Zona de estancia.
 - Vestuarios y aseos para retenes
2. Zona de oficinas, se diseñara un espacio destinado al trabajo de los agentes, con acceso independiente, y libertad de funcionamiento.
- Zona de Oficinas
3. Hangar para Estacionamiento y Mantenimiento de Medios Terrestres, se diseñara una nave cubierta y contigua al edificio anterior de al menos 5 metros de altura libre interior con los siguientes espacios:
- 1 Puntos de Estacionamiento de Vehículos autobombas de 11,60x4,50 metros.
 - 1 punto de estacionamiento ligero de 8,20x 4,50 metros.
 - Instalación de bombeo y llenado de agua para cisternas de vehículos.
 - Almacén de Vehículos
4. Espacios e Instalaciones Exteriores, además de la edificación el nuevo Subcentro de Defensa Forestal contendrá al menos dentro del espacio acotado por el cerramiento perimetral los siguientes espacios e instalaciones:
- Zona de Aparcamientos al aire libre
 - Zona de esparramiento exterior para retenes, cercana a la edificación.

La plataforma donde se pretende ubicar el nuevo edificio se concibe con un doble acabado la zona, más cercana a la edificación estará pavimentada con hormigón, mientras que parte del perímetro se dejará con terminaciones más naturales a base de Alberto o terreno natural. Esta misma plataforma se utilizará tanto para el uso de aparcamientos cubiertos como el desarrollo de actividades físicas.

La solución proyectada ha tratado de afectar en la menor medida posible al entorno y adaptarse al mismo de forma que este pueda formar parte de la actividad del Subcentro. Los acabados u materiales serán los propios de las edificaciones del entorno, tal como se indica en la normativa de aplicación, habiéndose optado por las cubiertas inclinadas de teja o imitación de la misma. La plataforma que alberga el edificio principal ocupa una superficie aproximada de unos 590 m² (computa la superficie construida junto con la zona de acerado perimetral del edificio), de los 1.670 m² del espacio asignado para el nuevo Subcentro, manteniéndose el resto de la superficie prácticamente en su estado actual.

2.9. Plazos y fases de ejecución.

El plazo estimado de ejecución del Nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate, se estima en unos 12 meses. Dadas las características y el presupuesto previsto para la realización de las obras no se plantea dividir su ejecución en fases, por lo que la actuación se realizara en una única fase.

3. Memoria Justificativa.

3.1. Justificación de la utilidad pública e interés social.

La actividad que se pretende implantar mediante la ejecución del nuevo Subcentro de defensa forestal en Barbate, es la detección, lucha y extinción de los incendios forestales y la resolución de situaciones de emergencia y protección civil, y de forma complementaria a la prevención, formación y concienciación social ante el peligro que suponen los incendios forestales.

La actividad se define mediante el *Plan de Emergencias por Incendios Forestales* (Plan INFOCA), que se desarrolla en el marco jurídico estatal que conforman la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil* y la *Orden de 2 de abril de 1.993 que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales*, y en el marco autonómico que conforman la *Ley 2/2.002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía*, la *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, el *Acuerdo de 13 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la publicación, se otorga el carácter de Plan Director y se determina la entrada en vigor del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía* y el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*.

En el apartado 2.7 de la Memoria Informativa del presente documento se realiza una extensa definición de las características de la actividad, que podemos resumir en que:

La implantación del nuevo Subcentro de defensa forestal en el municipio de Barbate permitirá mejorar la rapidez de respuesta ante posibles emergencias de forma que esta sea más eficaz ante la amenaza de los incendios forestales, una mejora en los medios para la preservación del patrimonio natural presente en el Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate, una mejora de los medios para garantizar la preservación de estos valores que sirven de reclamo para la actividad turística, y una mejora de los medios para difundir y formar a la población de la necesidad de la preservación de estos espacios y de la adopción de medidas preventivas para evitar los incendios forestales. Todas estas mejoras respecto a lo existente permiten afirmar que la implantación del nuevo centro de defensa forestal generará un importante beneficio tanto en el ámbito social como en el económico.

Se puede asegurar que la actividad a implantar a través del Nuevo Subcentro de Defensa Forestal, que es la protección del medio y la protección civil a través de la lucha contra los incendios forestales, tiene una clara vocación de utilidad pública e interés social tal como se resume también en el Objeto del Plan INFOCA que dice:

El objeto del Plan INFOCA es establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven. (...)

La protección de la vida y la seguridad de las personas será el principio básico prevalente del Plan INFOCA respecto a cualesquiera otros bienes o valores que pudieran resultar afectados por estos siniestros.

3.2. Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la calificación urbanística de los terrenos.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible iniciara los trabajos en cuanto disponga de todas las autorizaciones, y enmarcará la actuación dentro del objetivo temático 5 denominado "Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos", prioridad de inversión 5b "Fomento de la inversión para abordar riesgos específicos, garantía de adaptación frente a las catástrofes y desarrollo de sistemas de gestión de catástrofes", objetivo específico 05b2 OE.5.2.2. "Fomento de la inversión para la prevención y gestión de riesgos específicos sobre el territorio", del Programa Operativo FEDER 2.014-2.020 para Andalucía, siendo los porcentajes de cofinanciación de 80% FEDER y 20% Junta de Andalucía.

La actividad que se va a realizar es de interés público y sin pretensiones de obtener beneficios por la realización de la misma, por lo tanto se prevé un servicio perdurable, garantizándose 50 años de duración del uso al que se destinan.

En el plazo temporal estimado de duración de la actividad no se prevé necesario el cambio de la calificación urbanística de los terrenos.

3.3. Justificación de la implantación en suelo no urbanizable y de su incidencia urbanística, territorial y ambiental.

3.3.1. Procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable

Los Subcentros de Defensa Forestales por sus características propias tienen la vocación de ubicarse dentro de los espacios naturales más sensibles de la comunidad autónoma de Andalucía. Estos suelos suelen por su valor natural estar clasificados como No Urbanizables para preservar su carácter natural.

Además en un Subcentro de Defensa Forestal se ubican los medios terrestres de actuación contra incendios, compuesto entre otros por vehículos autobomba, de grandes dimensiones, los cuales en el entorno urbano pueden generar problemas de tráfico derivados de su intervención. Estos vehículos necesitan además espacios amplios para la realización de prácticas y pruebas en el medio.

Las condiciones de proximidad a estos espacios naturales, así como la rápida conexión con vías de comunicación de tráfico fluido, generan una serie de condicionantes difíciles de cumplir en espacios urbanos

Por último, los medios humanos realizan durante los periodos en los que no se encuentra en la acción de la lucha contra el incendio, numerosas pruebas y prácticas, tanto técnicas como físicas que se han de realizar en entornos forestales, los cuales no se pueden encontrar dentro de los núcleos urbanos.

Por todo ello, todos los Subcentros de defensa forestal se ubican en zonas forestales, alejados de los núcleos urbanos y en espacios desde lo que se puede llegar de la forma más rápida posible a las posibles emergencias relacionadas con incendios forestales que puedan surgir. Estos entornos que cumplen con todas las condiciones necesarias para ubicación de los Subcentros de defensa forestal suelen estar siempre dentro del régimen de suelo no urbanizable.

3.3.2. Justificación de la ubicación propuesta.

Como se ha indicado en el punto anterior, el Subcentro de defensa forestal necesita encontrarse dentro de un espacio rural o forestal que permita la realización de su trabajo en las mejores condiciones sin afectar la actividad de los entornos urbanos.

El primer condicionante que tiene el nuevo Subcentro deriva de la necesidad de encontrar un ubicación con superficie suficiente para ubicar un edificio que albergue al menos dos medios terrestres y un grupo retenes, y que se encuentre en una zona con conexión inmediata a las principales vías de comunicación. Por ello se decide llevar a cabo el Subcentro de Barbate en las inmediaciones al acceso al Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate, en el interior del Pinar de la Breña, con una buena y rápida conexión con el camino de acceso al Parque que conecta a su vez con los viales perimetrales de la localidad de Barbate. El edificio necesitará de instalación eléctrica y de abastecimiento de aguas, estando estas instalaciones presentes en las inmediaciones de la localización seleccionada.

En esta localización se levantará el nuevo edificio para el Subcentro, dejando a su vez previstos un espacio anexo donde se ubicaran la zona de aparcamientos y vehículos para usuarios del centro. Por otro lado se prevé dentro de las obras de este proyecto la adecuación del camino acceso existente, para adaptarlo al tránsito de los medios terrestres utilizados por el Plan INFOCA en sus centros.

La ubicación seleccionada para el Subcentro de Defensa Forestal de Barbate, resuelve la mayoría de las necesidades para esta tipología de edificio, que en una primera aproximación podemos resumir en:

- Se encuentra próximo a una calle que permite una rápida incorporación de los medios terrestres a la red viaria de acceso a los espacios forestales cercanos.
- Dispone de espacio suficiente para albergar las edificaciones necesarias para los medios humanos adscritos al Plan INFOCA.
- Dispone de espacio suficiente para albergar las edificaciones necesarias para los vehículos que forman parte de los medios terrestres para la lucha contra incendios forestales.
- Se encuentra lo suficientemente alejado de los núcleos urbanos para no afectar en ningún modo a los mismos durante su actividad al margen de los episodios de emergencia.

3.3.3. Incidencia urbanístico-territorial y medidas correctoras.

La incidencia urbanístico – territorial de la implantación del Nuevo Subcentro de Barbate, viene determinado por la normativa de aplicación desarrollada en el punto 2.3. del presente Proyecto de Actuación.

En cuanto a la ubicación propuesta para el Nuevo Subcentro de Defensa Forestal, como se ha indicado en los puntos anteriores, al encontrarse alejada de los núcleos urbanos no ha de generar necesidades especialmente significativas en materia de infraestructuras. En cuanto a infraestructuras de instalaciones, el Subcentro no cuenta con suministro de agua y electricidad ni con sistema de saneamiento, por lo que habrá que ejecutar estas instalaciones de suministro y solventar el saneamiento, para lo que se usaran instalaciones de depuración de aguas residuales de forma que se minimice el posible impacto en el medio.

Será necesario adecuar el camino de acceso desde la entrada al Parque Natural desde la calle hasta la ubicación del nuevo Subcentro, para mejorar la entrada y salida de los medios terrestres.

Además, por su ubicación el Subcentro y las instalaciones que lo componen se encuentran fuera de las zonas de afección de la carretera, tal como se observa en el plano 03 de afecciones.

3.3.4. Incidencia ambiental y medidas correctoras.

Como ya se ha indicado anteriormente, el Nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate se encuentra en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, de especial protección por legislación específica dentro del Parque Natural Las Breñas y Marismas de Barbate y perteneciente al catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

APLICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

La *Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* dota a la administración de los instrumentos que permitan conocer, a priori, los posibles efectos sobre el medio ambiente

PROYECTO DE ACTUACIÓN

derivados de planes, programas, proyectos de obras y actividades, formulando los instrumentos de prevención y control aplicables a los mismos.

Por tanto ha de ser esta ley la de aplicación al presente documento en materia ambiental, ya que en ella se definen los instrumentos de prevención y control ambiental que tienen como finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente determinadas actuaciones.

En este caso el presente proyecto de actuación se encuentra englobado en el grupo de *Planes y Programas del Anexo I de la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.)*. El artículo 36 indica en su punto 1 que *"se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica los planes y programas, así como sus modificaciones que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley"*.

El presente Proyecto de Actuación tiene como objeto la implantación en los terrenos afectados de una actividad vinculada al Plan INFOCA, cuyo objeto, definido en el punto 1.1 de dicho Plan es el siguiente:

"El objeto del Plan INFOCA es establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

A tal fin se establece la estructura organizativa y los procedimientos que regulan la utilización, coordinación y movilización de los medios y recursos cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y de los asignados al Plan INFOCA aportados por otras Administraciones Públicas y Entidades u Organizaciones de carácter público o privado, asegurando una mayor eficacia y coordinación en todos los procedimientos.

La protección de la vida y la seguridad de las personas será el principio básico prevalente del Plan INFOCA respecto a cualesquiera otros bienes o valores que pudieran resultar afectados por estos siniestros."

Por tanto la actividad a justificar por el presente documento se engloba dentro de aquellas que según el artículo 36 de la ley de G.I.C.A. se definen como exentas de evaluación ambiental estratégica, que son los siguientes:

"Artículo 36. Ámbito de aplicación.

- 1. (...)*
- 2. (...)*
- 3. No estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica los siguientes planes y programas:*

- a) *Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la **protección civil en casos de emergencia**.*
- b) *Los de carácter financiero o presupuestario."*

En conclusión, la actividad a desarrollar en el Subcentro de defensa forestal de Barbate y a justificar por el presente Proyecto de Actuación, es la actuación en caso de emergencia por incendios forestales y su principio básico la protección de la vida y la seguridad de las personas, el presente documento no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, al englobarse dentro del punto 3 a) del artículo 36 de la ley de G.I.C.A.

3.4. Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable.

Como se ha descrito en la Memoria de Información (punto 2.3), los terrenos afectados por el presente Proyecto de Actuación están definidos según el vigente Plan de Ordenación Urbana de Barbate como "Suelo No Urbanizable Parque Natural", tras la Adaptación Parcial a la LOUA, del citado Plan estos suelos quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación Específica (SNU-pl), dentro del entorno protegido denominado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural La Breña y Marismas de Barbate como "Zona B1. Zonas de regulación especial: Áreas Forestales".

En el anexo normativo del PGOU de Barbate determina que serán autorizables "(...)edificaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural con carácter genérico o específico, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre que no se ocasione con ello la formación de nuevos núcleos de población autorizaciones que deberán tramitarse con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del texto Refundidos de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/1.992 de 26 de Junio) de 1.992 y en el artículo 14 Reglamento de gestión urbanística". A sí mismo el mismo plan se remite a la al P.O.R.N, para determinar que "(...) Usos permitidos: los admitidos por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por el Plan Rector de uso y Gestión (...)". En la misma línea en el desarrollo del P.O.R.N, se contemplan como se ha desarrollado en el apartado 1.1.2, "la implantación de infraestructuras defensa frente a incendios forestales".

Por tanto el nuevo Subcentro de Defensa Forestal de Barbate es la infraestructura básica del Plan INFOCA e idónea para cumplir con la función fundamental de protección del medio y actuación en caso de emergencias por incendios forestales, dicha actividad ha de ubicarse en zonas forestales. La ubicación seleccionada para en nuevo Subcentro en el interior del Parque Natural se considera esencial para la conservación activa del mismo y queda justificada en le punto 3.3.

En conclusión, y aplicación de la normativa vigente, estudiada en el presente documento, se considera que la actividad a implantar en los terrenos afectados por el Proyecto de Actuación, es compatible con los usos del Parque Natural, siendo el objeto a nivel regional de las infraestructuras adscritas al Plan INFOCA establecer las medidas de detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

3.5. No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

El Nuevo Subcentro de Defensa Forestal, por su actividad no implica ni supone la generación de un entorno en que se puedan o deban implantarse nuevas actividades.

En la actualidad existen espacios que hacen las veces de Subcentros de Defensa Forestal repartidos por toda Andalucía, muchos de los cuales superan ya los 10 años de implantación, todos ellos en entornos forestales o rurales, no habiéndose observado en ningún caso la generación de nuevos asentamientos en su entorno.

Claro ejemplo de ellos es el Subcentro de defensa forestal existente en la Casa Forestal de Morilla de Almadén de la Plata o el Subcentro de defensa forestal de Coripe, ubicados en entornos forestales, con más de 10 años de implantación y que no han generado en su entorno la formación de nuevos asentamientos.

4. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad.

Son obligaciones del promotor de la actividad las que se describen a continuación, según el artículo 42, apartado D, del Capítulo V de la L.O.U.A.

4.1.1. Deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

En aplicación del *Real Decreto 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, los deberes y cargas derivados del derecho de propiedad de los terrenos se definen en el artículo 15 “Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas”, y para el suelo no urbanizable, en el artículo 16 “Contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural o vacante de edificación: deberes y cargas”.

Según el artículo 15, en su punto 1 se indican los deberes derivados del derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, que son los siguientes:

- a) *Dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.*
- b) *Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos.*
- c) *Realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. (...)*

En el caso de suelo rural, el artículo 16 indica en su punto 1 que:

1. *En el suelo rural a los efectos de esta ley,(...), el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable.*

Del mismo modo se habrán de observar aquellos deberes derivados de la aplicación de la *Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía* y definidos en el punto 1 del artículo 51 “Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: deberes”:

1. *Forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, sin perjuicio del régimen que quede éste sujeto por razón de su clasificación, los siguientes deberes:*

A) Con carácter general:

- a) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística, conservar las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio del derecho o derechos reconocidos en el artículo anterior.*
- b) (...)*
- c) Conservar y mantener el suelo, y en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en el concurrir en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística y la legislación específica que le sea de aplicación.*

B) (...)"

4.1.2. Pago de las prestaciones compensatorias. Constitución de garantías.

El promotor de la actividad a implantar por el presente documento, además de los deberes legales observados en el punto anterior, deberá asumir las obligaciones que determina *la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía* en su artículo 52 "Régimen del suelo no urbanizable", en los puntos 4 y 5, que son las siguientes:

"4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar estos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.”

En este caso se estará exento de la prestación compensatoria en aplicación de este último párrafo al ser un acto de la Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.

4.1.3. Solicitud de Licencia Urbanística.

En aplicación de *la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía*, una vez aprobado el presente Proyecto de Actuación para la ejecución de un Nuevo Subentro de Defensa Forestal en la localidad de Barbate, el promotor solicitará licencia urbanística en un plazo inferior a un año desde su aprobación.

Por parte de TRAGSATEC

Vº Bº por la Administración

El Arquitecto

El director del Centro Operativo Provincial



D. MÁXIMO PASTOR RUIZ

D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GUTIERREZ

JUNIO DE 2019